



Com. A 8226

Te comentamos cuáles son las medidas dispuestas a través de la **Com. "A" 8226** de BCRA que, a partir del lunes próximo 14/04/25, regirán el acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC).

Normas aplicables para personas físicas residentes

1) Se permite la compra de billetes en moneda extranjera para tenencia en el país (código de concepto A09) y el atesoramiento en divisas a cuentas "espejo" en el exterior (código de concepto A07), de la misma titularidad, sin límite de monto, en la medida que la entidad cuente con elementos que acrediten la capacidad económica de su cliente (ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera).

Las operaciones deberán registrarse en el sistema online de BCRA y cursarse con débito en una cuenta local a nombre del cliente abierta en una entidad financiera. Si la operación se hiciera con efectivo, no podrá superar el equivalente a USD 100.- en el mes calendario en todo el sistema financiero por la suma de ambos conceptos (A09 + A07).

2) **Las operaciones de compraventa de títulos valores con liquidación en moneda extranjera de personas humanas residentes** no deberán cumplir con las disposiciones del punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios" de BCRA respecto de la titularidad de las cuentas de destino y origen en las operaciones de dólar mep y CCL.

3) **Se termina la restricción cruzada entre MLC y operaciones con títulos valores para las personas físicas residentes:** cuando hagan operaciones de egresos por el MLC (por ejemplo: transferencias al exterior, compra de billetes en moneda extranjera para tenencia en el país, etc.) ya no deberán declarar no haber hecho CCL/Mep en los 90 días previos y comprometerse a no hacerlo en los 90 subsiguientes. Del mismo modo, tampoco aplicará la restricción para las personas físicas residentes que hagan uso de la excepción a la obligación de liquidar por el MLC sus cobros de exportaciones de servicios.

Normas aplicables a las personas jurídicas

4) Si bien permanece vigente la restricción cruzada para operar por MLC y mercado de títulos valores, por única vez, se borra el historial de operaciones de títulos valores realizadas hasta hoy, 11/04/25, de manera tal que las empresas que quieran volver a operar por el MLC puedan hacerlo, sin la limitante de tener que esperar los 90 días correspondientes, en caso de que hubieran hecho CCL/Mep hasta hoy. **Es decir, el lunes próximo todas las empresas estarán en condiciones de declarar no haber hecho ni CCL ni Mep en los últimos 90 días y volver a operar por MLC.** Cabe destacar que cualquier operación restringida que se haga a partir del lunes 14/04 **sí** penalizará el acceso al MLC.

5) Se habilita el acceso al MLC para el pago de **dividendos a accionistas no residentes** cuando correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.

Normas aplicables tanto para personas físicas como jurídicas

6) **El cronograma se pone en cero para todos los bienes: las nuevas importaciones de bienes oficializadas a partir del lunes 14/04/25 se pagan con acceso al MLC inmediato a partir de la fecha de oficialización del registro aduanero.** Las importaciones con fecha anterior al lunes deberán todavía esperar el plazo de 30 días corridos a partir de su registro de ingreso aduanero.

7) Respecto de la lista de **mecanismos que permiten pagar operaciones anticipadas o vista:**

Se suman aquellas realizadas por personas físicas o jurídicas del segmento MiPyMe (con certificado vigente) cuando los embarques sean posteriores al 14/04/25 y los bienes no sean "suntuarios".

Se amplía a todos las personas humanas y jurídicas la posibilidad de pagar bienes de capital (BK) que no sean "suntuarios" previo de la nacionalización (antes sólo aplicable para el segmento MiPyMe) bajo las siguientes condiciones:

- No más del 30% del valor FOB de los BK en pagos anticipados.
- No más del 80% del valor FOB de los BK en pagos anticipados, vista o deuda comercial sin registro aduanero.

8) **También hay cambios para el pago de los nuevos servicios prestados o devengados a partir del próximo lunes 14/04/25:**

Por terceros no vinculados: podrán pagarse a partir de la fecha de prestación o devengamiento, incluidos los **fletes de importación** que pasan a pagarse a partir de la fecha de arribo a destino (sin sumarle 30 días). Los **fletes de exportación**, por su parte, mantienen la condición de pago inmediato a partir de la fecha de cumplido de embarque otorgado por Aduana si la condición de venta los contempla.

Entre vinculadas: se reduce de 180 a 90 días corridos contados desde su prestación o devengamiento.

Los servicios prestados o devengados previo al 14/04/25 y después del 13/12/23 deben guardar los plazos "viejos" (30 días para terceros no vinculados y 180 días para vinculados).

9) Se deja sin efecto el punto 10.6.7. de las normas de "Exterior y cambios", referente a la formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía